



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

VISTO:

La Ley Provincial N°1242/97; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1242/97 establece de Interés Provincial y como requisito prelaboral y laboral, los exámenes ginecológicos de Papanicolaou, Colposcopia y de Mama, para toda persona de sexo femenino desde los dieciocho (18) años de edad;

Que la importancia de estos estudios médicos prelaborales y laborales destinados al personal de sexo femenino tiene por objetivo proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de las trabajadoras;

Que los estudios médicos que se refiere a la prevención del cáncer de cuello uterino, es la tercera causa de muerte en la mujer, por eso es necesario realizar estudios de Colposcopia y Papanicolaou para un diagnostico precoz de las enfermedades y de esta manera poder realizar los tratamientos necesarios a los efectos de prevenir el avance de dichas patologías;

Que en el caso de las patologías mamarias malignas ocupan el primer lugar de causa de muerte por cáncer en mujeres y la segunda causa de muerte, luego de las enfermedades cardiovasculares; sin embargo con la detección precoz, mediante una mamografía preventiva anual y otros estudios de diagnóstico, la posibilidad de recuperación es muy alta;

Que la mencionada Ley Provincial en su artículo 5° invita a las Municipalidades a adherirse a esta normativa;

Que desde el Municipio se deben realizar actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta patología y promover acciones con fines investigativos y estadísticos que favorezcan la aplicación de programas destinados a la detección precoz del cáncer de cuello de útero y de mama en procura del bienestar general de las trabajadoras municipales;

Que corresponde adoptar las medidas pertinentes con el objeto de cumplimentar dichos estudios médicos, en razón de ello, es oportuno otorgar tres (3) días laborales de licencia especial, por año, con goce de haberes, al personal femenino de la Municipalidad de Clorinda;

Que este Alto Cuerpo debe fomentar hábitos de prevención y concientización con el objeto de preservar la salud de las trabajadoras municipales;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

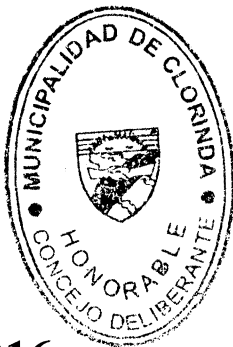
ARTICULO 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda a la Ley Provincial N°1.242/97 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa.-

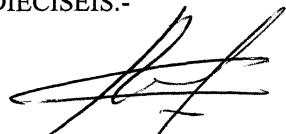
ARTICULO 2°.- OTORGUESE tres (3) días laborales de Licencia Especial por año, con goce de haberes, al personal de sexo femenino de la Municipalidad de Clorinda para la realización de los exámenes médicos de Papanicolaou, Colposcopia y Mamografía.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 698/2.016.-

Cde. Expte. N° 96-C- 2.016 (Reg. H.C.D.)
afa